



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de Noviembre del 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expediente N° Expte. N° 4139/23 caratulado: "ABARNO FERNANDO M. S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD- (EMPRESAS-CONTRATACIÓN DIRECTA)-".- el que se inicia con la consulta realizada por el Dr. Fernando M. Abarno, por supuesta incompatibilidad, en relacion a 2 (dos) empresas locales locales con C.U.I.T/s diferentes con razones sociales distintas, pero que tienen como titulares al padre y al hijo (del mismo apellido) a una contratación directa (promovida por un Ministerio Provincial) para la refacción general de un establecimiento educativo, por lo que se desea saber si existe alguna incompatibilidad para que ambas empresas se presenten en dicha contratación o se dé de nbaja alguno de los oferentes.

A fs. 2/3 se dispone formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informó "... que este organismo solo cuenta con la información vertida en el Sistema PON, no pudiendo ante la escasa información aportada, corroborar si existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes. No obstante ello considera que en la situación planteada en autos, no existiría impedimento legal para contratar con el Estado Provincial en los terminos del Regimen de Contrataciones Decreto N° 3566/77, vigente por Decreto N° 692/01".

Que en razón de que los presentes actuados se originan en una consulta particular del interesado, cabe destacar que no es función de esta FIA contestar pedido de opinión o consulta de particulares, criterio mantenido y expuesto en autos "Ministerio de Salud Pública S/ solicita dictamen por incompatibilidad", Expte. 2185/08 Resolución Nro. 1258/08, al aclarar que *esta Fiscalía no emite dictámenes en las que se requiere asesoramiento por no ser una instancia de consulta, sino de investigación de actos y hechos concretos con individualización de personas y aporte de elementos probatorios que permitan determinar si ha existido violación a la normativa vigente, circunstancias éstas de la que carece dicha presentación...*;

Por otra parte la falta de elementos mínimos de identificación de las personas que hacen al hecho expuesto, impide a la Contaduría General de la Provincia dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°1128-A en función del siguiente articulado: **ARTÍCULO 12:** *El Registro 1 deberá contener información que identifique a los empleados de planta permanente o transitoria (locación de servicios, gabinete, autoridades superiores, jornalizados), que desempeñen tareas en cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y en las que este sea parte. La información comprenderá también al personal en*

uso de licencia sin goce de haberes y el retirado por leyes especiales.
ARTÍCULO 13: Será función del Registro detectar las incompatibilidades funcionales u horarias y girarlas a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Art. 14º: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar la investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro...". Artículo 20: Las denuncias sobre incompatibilidades funcionales u horarias que realicen terceros serán efectuadas ante el Registro, el cual deberá verificarlas, expedirse y elevar, si correspondiere, las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que la inexistencia de los requisitos de admisibilidad y fundabilidad en relación a la consulta, imposibilita además dar respuesta en el marco de la ley Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley Nº 1341-A que en su ARTICULO 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...", la que contempla en su ARTICULO 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes. ARTÍCULO 3º: La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector publico provincial -Ley 1092-A- como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales.

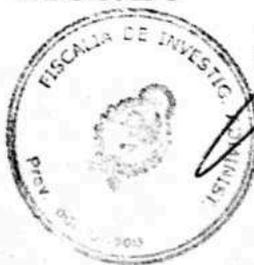
En consecuencia, y dado que no concurren los extremos legales necesarios que ameriten la intervención de la Fiscalía, conforme la normativa transcrita, el suscripto considera pertinente denegar la consulta que dió origen a estos actuados.

Por ello y facultades otorgadas;

RESUELVO :

- I).- DESESTIMAR, la presentación de fs. 1, por los motivos expuestos en los considerandos.-
- II) ARCHIVAR, sin mas tramites, las presentes actuaciones, sin mas trámite.
- III) TOMAR debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION Nº : 2893/24



Dr. CESAR SANTIAGO EGUILANON
Fiscal General
Frente de Investigaciones Administrativas